

Derecho Penal desde la perspectiva de género

La situación de las mujeres frente al derecho penal se debe ver desde dos ópticas, la primera, cuando la mujer decide iniciar un proceso penal porque algún derecho le ha sido lesionado y la segunda, cuando las mujeres son sujetas de un proceso penal y de una sanción penal.

En el primer supuesto las mujeres se enfrentan a un ordenamiento jurídico y a un procedimiento judicial que representa de diversas formas al patriarcado:

- En este marco jurídico se tutelan los bienes jurídicos que son del interés de los hombres, mientras que se desvalorizan aquellas conductas que no los afectan de manera concreta; claro ejemplo de ello es la deficiente regulación de los delitos contra la libertad sexual.
- Es deficiente la aplicación de normas que protegen los derechos de las mujeres, como por ejemplo, la violencia familiar y el incumplimiento de los deberes de asistencia económica.
- Aún cuando las normas penales pueden estar formuladas desde la “neutralidad”, su aplicación puede ser catalogada de androcéntrica.

En este supuesto se propone revisar la legislación penal en los siguientes temas:

1. Derogar en los Códigos Penales de las entidades federativas las agravantes, atenuantes o eximentes sobre cuestiones subjetivas como la moral o el honor que justifican violaciones a los derechos humanos de las mujeres.
2. Agravar las penas por homicidio, lesiones y agresiones contra la libertad sexual en el ámbito familiar.
3. Derogar el delito de rapto y agravar el secuestro con fines sexuales.
4. Eliminar la exclusión de la responsabilidad penal mediante el matrimonio en el caso del rapto.

5. Establecer que el bien jurídico tutelado en el caso del incesto, el estupro, el rapto y la violación es la libertad sexual de las personas en vez de delitos contra la familia.

6. Derogar la emoción violenta como atenuante de responsabilidad penal en el caso del homicidio y las lesiones.

Referencias

Páginas electrónicas de los diversos congresos estatales, consulta a las leyes relacionadas al tema.

La importancia de la paridad entre mujeres y hombres en la participación política⁸

ADRIANA MEDINA ESPINO

Introducción

La igualdad jurídica entre las mujeres y los hombres para participar en el ámbito de la política del país no se ha logrado traducir en una presencia equilibrada en los espacios de poder y representación política. Los altos cargos públicos; ejecutivos, de representación política y todos aquéllos que implican el ejercicio del poder público siguen siendo ocupados mayoritariamente por hombres; lo cual margina a las mujeres de los procesos de adopción de decisiones y de las deliberaciones sobre asuntos de vital importancia para el interés colectivo.

Esta situación de desigualdad que enfrentan las mujeres se agrava al sumarse otros elementos como la etnia, la edad, el grupo social de pertenencia etc., pese a disponer formalmente de idéntico estatus de ciudadanía con respecto a los hombres; lo cual es sumamente grave, no sólo para las mujeres sino para la sociedad en su conjunto.

⁸ Este texto se basa en el estudio más amplio elaborado en el CEAMEG por Adriana Medina, Gisela Márquez y Sergio Rochín, en el marco del actual proceso para la Reforma del Estado.

Bajo estas consideraciones, el presente texto expone *grasso modo*⁹, una serie de elementos de carácter conceptual, jurídico y socio-histórico; en torno a la participación política de las mujeres en México, con la finalidad de que las Diputadas y los Diputados puedan contar con mayores elementos de análisis en torno a los avances y pendientes en la materia y en consecuencia, estudien la pertinencia de implementar medidas legislativas, así como sugerir o promover medidas y acciones de política pública que coadyuven a garantizar la igualdad de oportunidades en la participación política de mujeres y hombres.

1. Importancia de la participación política de mujeres y hombres

La ciudadanía es la cualidad que hace posible que las personas se conviertan en sujetos políticos, responsables de los proyectos colectivos de la sociedad, al tiempo que guarda un vínculo intrínseco con los derechos reconocidos por el Estado y su ejercicio, además de aludir a la pertenencia a una red de organizaciones colectivas -partidos políticos, movimientos sociales, organizaciones civiles etc.- (Astelarra, 2004) por lo que la limitada presencia de las mujeres en los espacios de adopción de decisiones públicas, da cuenta de una mala calidad en el ejercicio de la ciudadanía femenina.

El reconocimiento de este problema social ha motivado en las décadas recientes un cuestionamiento internacional acerca del carácter representativo de los gobiernos, así como la necesidad de implementar mecanismos que garanticen a mujeres y hombres las mismas oportunidades para participar en la política de manera efectiva.

De acuerdo al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD (2006), la inclusión equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la sociedad, es un medio para garantizar

la igualdad de género, a fin de que los diferentes intereses, aspiraciones y necesidades de unas y otros se consideren, valoren y promuevan de igual manera en términos de derechos, beneficios, obligaciones y oportunidades para, de esta forma, contribuir a mejorar la calidad de la democracia.

El impulso internacional a la igualdad de género ha motivado la puesta en marcha de políticas de equidad, también conocidas como de la diferenciación para la igualdad (Camacho, 1997) cuyo objetivo es disminuir y, paulatinamente, cerrar las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres, a través del fortalecimiento de la ciudadanía femenina.

En este proceso ha tomado fuerza la adopción de medidas especiales de carácter temporal -*acciones afirmativas*-; las cuales, de acuerdo a Alda Facio (2000) parten del reconocimiento de la histórica desigualdad de poder y de goce de derechos entre hombres y mujeres, lo que obliga al Estado a tomar una serie de medidas con el objetivo de acelerar el logro de la igualdad entre los sexos sin que éstas constituyan expresiones discriminatorias para los hombres.

La lógica detrás de estas medidas correctivas es que el carácter sistémico de la discriminación contra las mujeres hace que sea imposible su eliminación sin medidas compensatorias, porque una histórica distribución desigual de beneficios y poder, requiere una asignación desigual de determinados instrumentos (Beltrán, en Beltrán y Maquieira, 2001:231).

Ello implica que para avanzar hacia una sociedad igualitaria entre mujeres y hombres es necesario que se comprenda que el punto de partida de unas y otros es asimétrico, es decir, que mujeres y hombres no cuentan con las mismas oportunidades, por causas socialmente construidas y que por ende, la aplicación de “reglas neutrales” conduce a resultados desiguales.

⁹ Locución latina “de manera burda”. Loc. Adv.: a bulto, aproximadamente, más o menos. La Real Academia Española, 22.^a edición (2001).

2. El liderazgo de las mujeres

Entre las medidas tendientes a garantizar la participación política equilibrada de mujeres y hombres, se encuentra la implementación de mecanismos que fortalezcan el liderazgo de las mujeres y eliminen las barreras implícitas que les impiden o restringen su pleno acceso y permanencia en los más altos niveles ejecutivos, de responsabilidad pública y representación política.

Se trata de buscar la transformación de la cultura política; por ello es necesario, en primera instancia, garantizar una “masa crítica”; es decir, contar con un mínimo suficiente de mujeres en los puestos de responsabilidad y poder, capaces de incidir de manera efectiva en la definición de la agenda pública y en la adopción de decisiones políticas; y que al mismo tiempo sirvan de modelo para otras mujeres, así como para transformar las actitudes, creencias y dinámica política (ONU, 1995, CEPAL, 2007).

Otro elemento fundamental tiene que ver con el afianzamiento del liderazgo de las mujeres, lo que implica la superación de los estereotipos de género; a través de los cuales, según Celia Amorós (2001) se han definido perfiles de masculinidad y feminidad en el ámbito del poder que influyen de manera negativa en el ascenso y permanencia de las mujeres en la política.

De manera tradicional se ha sostenido que el rol femenino por “naturaleza” es la maternidad y que éste contradice la imagen de una persona en un puesto de dirección; de tal forma que, aquellas mujeres ejecutivas, líderes, tomadoras de decisiones, deben adoptar características consideradas masculinas como: la agresividad, la competencia, la orientación al logro, la independencia y la búsqueda del poder, con base en el control y en aspectos que resaltan el dominio y la fortaleza tanto en su imagen, discurso, actitudes, valores y aptitudes (Ramos, 2005:41).

El resultado de estos estereotipos de género ha sido la tendencia a que la participación política de la

mayoría de las mujeres se relegue a posiciones de base, a aquellas actividades poco estratégicas, las cuales son infravaloradas, lo que se traduce en una serie de obstáculos y dificultades que les impiden el desarrollo y reconocimiento de su liderazgo, así como el impulso de su carrera política que les permita ocupar, de la misma manera que los hombres, los cargos de poder y de representación política.

3. Las cuotas de género

En este contexto las cuotas de género constituyen una medida concreta a nivel internacional que busca dar respuesta a los actuales desequilibrios de género en los órganos de toma de decisiones (IDEA 2003:6). Con las cuotas de género se busca abonar a la construcción de un nuevo modelo de ciudadanía a través del cual se atiendan de manera eficaz las necesidades de mujeres y hombres en temas como la representación, la gobernabilidad, la delegación de poder y las formas de liderazgo (CEPAL, 2007).

La concepción de las cuotas de género va más allá del aumento cuantitativo de mujeres en los espacios de representación política y de toma de decisiones; representa un avance cualitativo en términos de profundizar los procesos democráticos en el ámbito de la política. Su definición apela a “un piso mínimo” y no un techo en la participación política de las mujeres, ya que en su implementación se fija un porcentaje mínimo de representación femenina en los puestos de gobierno, los espacios de representación política o en los partidos políticos.

No obstante, su adopción parece ser insuficiente si no va acompañada de medidas que aseguren su cumplimiento, por lo que su implementación debe inscribirse en el marco de proyectos integrales de política pública que fortalezcan el liderazgo y empoderamiento de las mujeres y coadyuven a garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad en la participación política de mujeres y hombres.

4. La paridad

La democracia paritaria busca garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones, en el marco del respeto a la igualdad de oportunidades. Recientemente distintos países de América Latina y el Caribe definieron a través del *Consenso de Quito* (2007) que:

La paridad es uno de los propulsores determinantes de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, y en las relaciones familiares al interior de los diversos tipos de familias, las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, y que constituye una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres (CEPAL, 2007:3).

La reflexión en torno a la paridad en el ámbito de la política, se basa en la consideración de que la ciudadanía se compone por igual de mujeres y hombres, en consecuencia ambos deben estar representados en porcentajes iguales en el sistema político. No se trata únicamente de cubrir una cuota mayor de cargos políticos a favor de las mujeres, sino de reconocer y respetar de manera efectiva, en un sentido amplio, la igualdad entre mujeres y hombres.

Los argumentos que legitiman la paridad son diversos, entre los que destacan los siguientes:

- Argumento sobre la justicia: las mujeres representan la mitad de la población y tienen derecho a ocupar la mitad de los espacios de decisión.
- Argumento sobre la experiencia: las mujeres tienen experiencias diferentes, construidas desde su condición y posición social que deben ser representadas.
- Argumento sobre las necesidades diferenciadas: mujeres y hombres tienen necesidades hasta cierto punto diferentes, y para que la agenda de dichas necesidades sea considerada, es necesaria la presencia de mujeres que representen y defiendan dicha agenda.

- Argumento sobre la modificación de las normas y el contenido de la política: la participación de las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres contribuye a modificar las normas, usos y costumbres de hacer política, así como a transformar el contenido de la agenda política (Huerta y Magar, 2006)

La paridad en la política implica que ningún género tenga más de 40% de los cargos ó, en su versión más radical establece una distribución de 50% a 50%. Su puesta en marcha supone una transformación radical de las instituciones y de la vida social para modificar la agenda política, bajo el reconocimiento de la conjunción entre la vida privada y la pública, que garanticen la igualdad de *facto*, esto es, una igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

5. Los derechos políticos de las mujeres en los instrumentos internacionales

La demanda de lograr una participación equilibrada de mujeres y hombres en el ámbito de la política se ha traducido en la conformación de una serie de instrumentos jurídico-políticos internacionales que reconocen, tutelan y protegen los derechos políticos de las mujeres en el marco de los derechos humanos. Estos instrumentos se distinguen por su obligación jurídica ya sea como: a) instrumentos vinculantes, también llamados '*hard law*' e b) instrumentos no vinculantes o '*soft law*'.

La primera categoría comprende los tratados, convenciones, pactos o acuerdos signados por Estados Partes. En la *Convención de Viena* (1969) artículo 1, inciso a; se establece que por tratado, pacto y convenio se entienden los acuerdos jurídicamente obligatorios entre Estados, en los cuales se definen los deberes de los Estados Partes. La importancia de estos instrumentos estriba en la obligación jurídica (legal) que supone a los Estados Partes la observancia del contenido de dichos instrumentos.

Respecto a la categoría '*soft law*', ésta se constituye a través de las declaraciones, recomendaciones, planes de acción y todas aquellas medidas de

carácter político (moral) tendientes a definir directrices, principios y pautas de acción que deben poner en marcha los Estados para lograr los objetivos consensuados en los organismos internacionales y regionales de los que forman parte. La importancia de este tipo de instrumentos radica en que su contenido expresa la descripción de la condición de sociedad deseada, la aspiración de futuro próximo, así como el conjunto de medidas específicas capaces de hacer posible esa condición de futuro.

Entre los instrumentos jurídico-políticos que tutelan los derechos políticos de las mujeres, tanto en el ámbito mundial (Organización de las Naciones Unidas, ONU) como en el ámbito regional (Organización de Estados Americanos, OEA) se encuentran los siguientes:

Instrumentos a nivel mundial y regional en materia de los derechos políticos de las mujeres

INSTRUMENTOS JURÍDICOS

Organización de las Naciones Unidas

- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer
- Pacto de Derechos Civiles y Políticos
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer
- Comité de CEDAW
- Organización de Estados Americanos
- Convención Interamericana Sobre Concesión de Derechos Políticos a la Mujer
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará)

INSTRUMENTOS POLÍTICOS

Organización de las Naciones Unidas

- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Declaración para la Eliminación de la Discriminación en contra de la Mujer
- Conferencia Mundial de Derechos Humanos
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing
- Declaración Universal de la Democracia (Unión Interparlamentaria)
- Declaración de Atenas (Unión Europea)

Fuente: CEAMEG.

Estos instrumentos han contribuido de manera fundamental para que los distintos Estados que conforman la comunidad internacional, entre los que se incluye México, se comprometan a impulsar, de manera sostenida, una serie de medidas y acciones, incluyendo reformas legislativas y políticas públicas, que contribuyan a impulsar la igualdad de género y con ello erradicar toda forma de discriminación hacia las mujeres en el ámbito de la esfera política.

6. Los derechos políticos de las mujeres en la legislación nacional

El reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres mexicanas, así como su pleno ejercicio forman parte de procesos históricos amplios y complejos, todavía vigentes. De tal forma que, en el siguiente cuadro se muestran de forma muy sintetizada aquellas reformas jurídicas de gran relevancia en torno al pleno reconocimiento de la ciudadanía de las mujeres:

Reformas jurídicas federales en materia de los derechos políticos de las mujeres mexicanas

1947. Reforma al artículo 115 constitucional a través de la cual se reconoció el derecho de las mujeres a votar y ser electas en el ámbito municipal.

1953. Reforma al artículo 34 constitucional a través de la cual se reconoció el derecho de las mujeres a votar y ser electas en el ámbito federal.

1974. Reforma al artículo 4º constitucional para reconocer la igualdad de las mujeres y los hombres como sujetos de derechos.

1996. Reformas al Código Federal de Institucionales y Procedimientos Electorales (Cofipe) para recomendar a los partidos políticos que las candidaturas, tanto por el principio de mayoría relativa como por el principio de representación proporcional, no excedieran de 70% para un mismo género.

2002. Reformas al Código Federal de Institucionales y Procedimientos Electorales (Cofipe) para establecer la obligación de los partidos políticos para promover una mayor participación de las mujeres en la vida pública del país y garantizar que las candidaturas, tanto por el principio de mayoría relativa como por el principio de representación proporcional, no excedieran de 70% para un mismo género.

De manera reciente (enero de 2008) en el marco del actual proceso para la Reforma del Estado, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe) ha tenido de nueva cuenta una serie de reformas, entre las que se incluyen medidas tendientes a garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, entre dichas reformas destacan las siguientes:

Reformas al Cofipe publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008 en materia de los derechos políticos de las mujeres mexicanas

Artículo 25 numeral 1 inciso e. Establece la obligación de los partidos políticos para que su declaración de principios invariablemente observe el promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

Artículo 38 numeral 1 inciso s. Establece la obligación de los partidos políticos nacionales de garantizar la equidad y procurar la paridad de los géneros en sus órganos de dirección y en las candidaturas a cargos de elección popular.

Artículo 78 numeral 1 inciso a fracción V. Señala que para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario.

Artículo 218 numeral 3. Expresa que los partidos políticos promoverán y garantizarán la igualdad de oportunidades y procurarán la paridad de género en la vida política del país, a través de postulaciones a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.

Artículo 219 numeral 1. Establece que de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deberán integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad.

Artículo 220 numeral 1. Señala que las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de cinco candidaturas. En cada uno de los segmentos de cada lista habrá dos candidaturas de género distinto, de manera alternada.

Si bien estas reformas al Cofipe constituyen avances importantes, en la medida que buscan garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, habría que señalar que debido a que su aplicación empezará a darse en el proceso de las próximas elecciones legislativas federales, a la fecha no es posible saber el impacto que tendrán estas nuevas modificaciones a la ley electoral federal.

Reflexiones finales

Garantizar el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres requiere de medidas integrales de política pública y reformas legislativas que fortalezcan el liderazgo efectivo de las mujeres y la igualdad de oportunidades para acceder a espacios de poder y toma de decisiones, a fin de lograr transformar la cultura política, y con ello el sistema social de género, que sostiene y alimenta la discriminación hacia las mujeres.

Por ello en distintos foros internacionales y nacionales se ha enfatizado la necesidad de reconocer a la paridad como un principio que debe regir el ámbito de la política. Específicamente en el foro *"Democracia Paritaria. Presencia de las Mujeres en la Representación Política en México"* organizado por el Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (CEAMEG) y su Comité¹⁰ se hicieron una serie de propuestas que coinciden en lo general con el contenido de las iniciativas de ley sobre la materia, presentadas en las recientes legislaturas para promover el incremento efectivo de la participación política femenina, las cuales plantean, entre otras cosas, lo siguiente:

Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- Incluir el principio de paridad que permita la ampliación de las prerrogativas de las y los ciudadanos, en términos de igualdad de oportunidades.
- Reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Incluir una cuota de género que reserve un mínimo porcentaje de los escaños del Congreso para mujeres.

- Establecer una cuota de género obligatoria aplicada a las candidaturas que ligue los sistemas de mayoría relativa y representación proporcional.
- Subir la cuota de género a 50%.
- Una acción afirmativa que obligue a los partidos políticos a etiquetar una partida de su financiamiento público para apoyar precandidaturas de mujeres.

Políticas públicas para promover el liderazgo y la participación política de las mujeres

- Programas de sensibilización para generar una mayor conciencia y aceptación en torno a la necesidad y los beneficios sociales de una participación equilibrada entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la sociedad, incluyendo aquéllos de toma de decisiones y representación política.
- Mecanismos institucionales que reviertan barreras sociales, culturales, políticas y económicas para que más mujeres participen como candidatas en los procesos electorales.
- Incluir acciones afirmativas en el Servicio Profesional de Carrera.
- Desarrollar programas de capacitación para afirmar el liderazgo de las mujeres.
- Fomentar estrategias que apoyen a las mujeres en la construcción de redes sociales de apoyo.

Se trata de una serie de medidas que requieren por igual del compromiso de mujeres y hombres para fomentar y enraizar los cambios institucionales que permitan la participación efectiva de las mujeres en los espacios de poder y toma de decisiones políticas, a través del desarrollo de condiciones objetivas que se traduzcan en oportunidades viables para impulsar la igualdad de oportunidades en la participación política entre mujeres y hombres.

¹⁰ Este foro se realizó el 11 de octubre de 2007. La memoria del mismo puede consultarse en http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/CEAMEG/memdem.pdf

Referencias

Amorós, C. (2001). *Feminismo. Igualdad y diferencia*. México: PUEG- UNAM.

Astelarra, J. (2004). *Políticas de género en la Unión Europea y algunos apuntes sobre América Latina*. Serie Mujer y Desarrollo. Santiago, Chile: CEPAL.

Beltrán, E. (2001). *Feminismos. Debates teóricos contemporáneos*. En E. Beltrán y V. Maquieira. Madrid, España: Alianza.

Camacho, R. (1997). *Las cuotas Mínimas de Participación de las Mujeres: Un mecanismo de acción afirmativa*. San José, Costa Rica: Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia.

Facio, A. (2000) "Hacia otra teoría crítica del derecho" en Gioconda Herrera (coordinadora) *Las fisuras del patriarcado Reflexiones sobre Feminismo y Derecho*, Quito, FLACSO/CONAMU.

Huerta, M. y Magar, E. (Eds.) (2006). *Mujeres legisladoras en México, Avances, obstáculos, consecuencias y propuestas*. México: INMUJERES/CONACYT/ITAM/Fundación Friedrich Ebert.

Instituto Nacional de las Mujeres (2004). *Declaración y plataforma de acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*, México.

Ramos, M. A. (2005). *Mujeres y liderazgo. Una nueva forma de dirigir*. España: Universidad de Valencia.

CEAMEG (2007). Memoria del foro *Democracia Paritaria. Presencia de las Mujeres en la Representación Política en México*. Consultada el 9 de junio de 2008 en: http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Ceameg/mdem.pdf

Cámara de Diputados (2008). *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*. Consultado el 9 de junio de 2008 en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/COFIPE.doc>

Internacional Institute for Democracy and Electoral Assistance. *Las cuotas de género*. Documento electrónico Consultado el 16 de diciembre de 2007 en: http://www.quotaproject.org/publications/Quotas_LA_Report.pdf

ONU- CEPAL (2007). *Consenso de Quito*, Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, 6-9 agosto. Consultado el 10 de Enero de 2008 en: <http://www.sre.gob.mx/substg/temasglobales/docs/consensodequito2007.pdf>

PNUD (2006). *Sobre la equidad y la igualdad de género*. Consultada el 24 de noviembre de 2006 en: <http://www.americalinagenera.org/tematica/gender.php>.

Las reformas y adiciones a la ley del Instituto Nacional de las Mujeres

LAURA HENRÍQUEZ MALDONADO

En el año 2001 fue creado el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión (artículo 1° de la Ley del INMUJERES).

A siete años de gestión y operación del INMUJERES, se hace necesaria una modificación a su ley a fin de enriquecerla dotándola de herramientas para un adecuado funcionamiento, así como de armonizarla tanto en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Ley de la Comisión de los Derechos Humanos.

Se estima necesario replantear su marco normativo en cuanto a su integración, atribuciones, organización y competencia de Instituto.

Es necesario subrayar que se requiere una modificación a sus órganos auxiliares, a fin de dotarles de una mayor injerencia de participación en la toma de decisiones, reconociendo la influencia de las organizaciones políticas y privadas, de la sociedad civil organizada de mujeres y los grupos feministas.

Por otro lado, los mecanismos para el adelanto de las mujeres implican una mayor transparencia en el ámbito de la rendición de cuentas en la aplicación de